

Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 278 del 22 MAY 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, mediante Radicado No. 2024010150023232 y Neptuno 34099, el señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943. expedida en Salazar, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles aislados, para la tala de nueve (9) árbol en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en Puente Real predio la Belleza, Municipio de Salazar, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 15 de mayo de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-002323-2 de fecha 26 de febrero de 2024 y expediente NEPTUNO 34099, el señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para la tala de nueve (09) árboles, ubicados en Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, registro de pago cancelado referencia 17209 factura OC-99382.

Mediante Auto de inicio con fecha 16 de abril del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por el señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 234 del 16 de abril de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 34099.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 03 de mayo de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

El señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, solicita la tala de nueve (09) árboles correspondientes a las siguientes especies: tres (03) Curo Macho (*Persea sp.*), dos (02) Guácimo (*Guazuma ulmifolia sp.*), dos (02) Mano Tigre (*Didymopanax morototoni*), un (01) Sietecueros (*Machaerium sp.*), y un (01) Yupo (*Anadenanthera peregrina*), ubicados en Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento Norte del Santander, en las siguientes coordenadas 7°45'2"N - 72°46'52"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ÁRBOLES.

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados sobre el margen de la vía que conecta del municipio de Salazar hacia el municipio de Arboledas, los ejemplares se identifican sobre la ladera de un pináculo de tierra que hace parte de un predio que se proyecta para la construcción de una casa de descanso e iniciar cultivos de algunos frutales, la mayoría de los ejemplares solicitados no superan los 9m de altura aproximada, al momento de la visita no fue posible realizar la medición del diámetro a la altura del pecho por las condiciones del terreno ya que todos los ejemplares están rodeados de pastos forrajeros y maleza, adicional a lo mencionado el día anterior se habían generado lluvias fuertes en el lugar que generaban un grado de riesgo de caída de algunos de los árboles por la remoción baja de tierra que dejó a la vista y desprovisto de sostén algunas raíces de los árboles.

De otra parte, se identifica que el terreno es inestable por la cantidad de agua de escorrentía que transporta generando que la tierra del pináculo con el peso de los árboles se vaya desprendiendo generando un riesgo latente a los vehículos, peatones y animales que transitan por el área, ya que los mismos están en dirección de caída hacia la vía de conexión entre los dos municipios mencionados.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y la normatividad ambiental vigente, **SE CONSIDERA VIABLE LA TALA** de los nueve (09) árboles de las siguientes especies: tres (03) Curo Macho (*Persea* sp.), dos (02) Guácimo (*Guazuma ulmifolia* sp.), dos (02) Mano Tigre (*Didymopanax morototoni*), un (01) Sietecueros (*Machaerium* sp.), y un (01) Yupo (*Anadenanthera peregrina*), ubicados en Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento Norte del Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

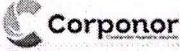
RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ARBOLES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.
6. El señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con la tala a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.
7. El señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
8. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 5.483.943**, expedida en Salazar, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

CARLOS ENRIQUE CARDONA
ARIAS
CC No 5.483.943

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 09

ARBOLES PARA PODAS: 00

APORTE MATERIAL VEGETAL: 90 Árboles Maderables

LOCALIZACIÓN: Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas - Norte de Santander

VIGENCIA: TRES (03) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

9. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

seguimiento y/o una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, EN CASO CONTRARIO la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas y se realizaran tantos seguimientos (visita o administrativos) como se considere pertinente hasta tanto no se verifique el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio a que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

El señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.483.943**, expedida en Salazar, deberá realizar la siembra de **NUEVE (09)** árboles de la especie Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*), en el área de afectación del proyecto para que hagan parte permanente del paisaje, asegurando su mantenimiento y preservación por un año, este árbol debe tener una altura no inferior de 1,5m, se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 9 del presente concepto.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar la tala de nueve (09) árboles, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICIÓN** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.483.943**, expedida en Salazar, deberá hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **noventa (90) árboles** de las siguientes especies: treinta (30) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), treinta (30) Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*) y treinta (30) Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), ejemplares de 50 centímetros de altura en bolsa de 2 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, que el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.483.943**, expedida en Salazar, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

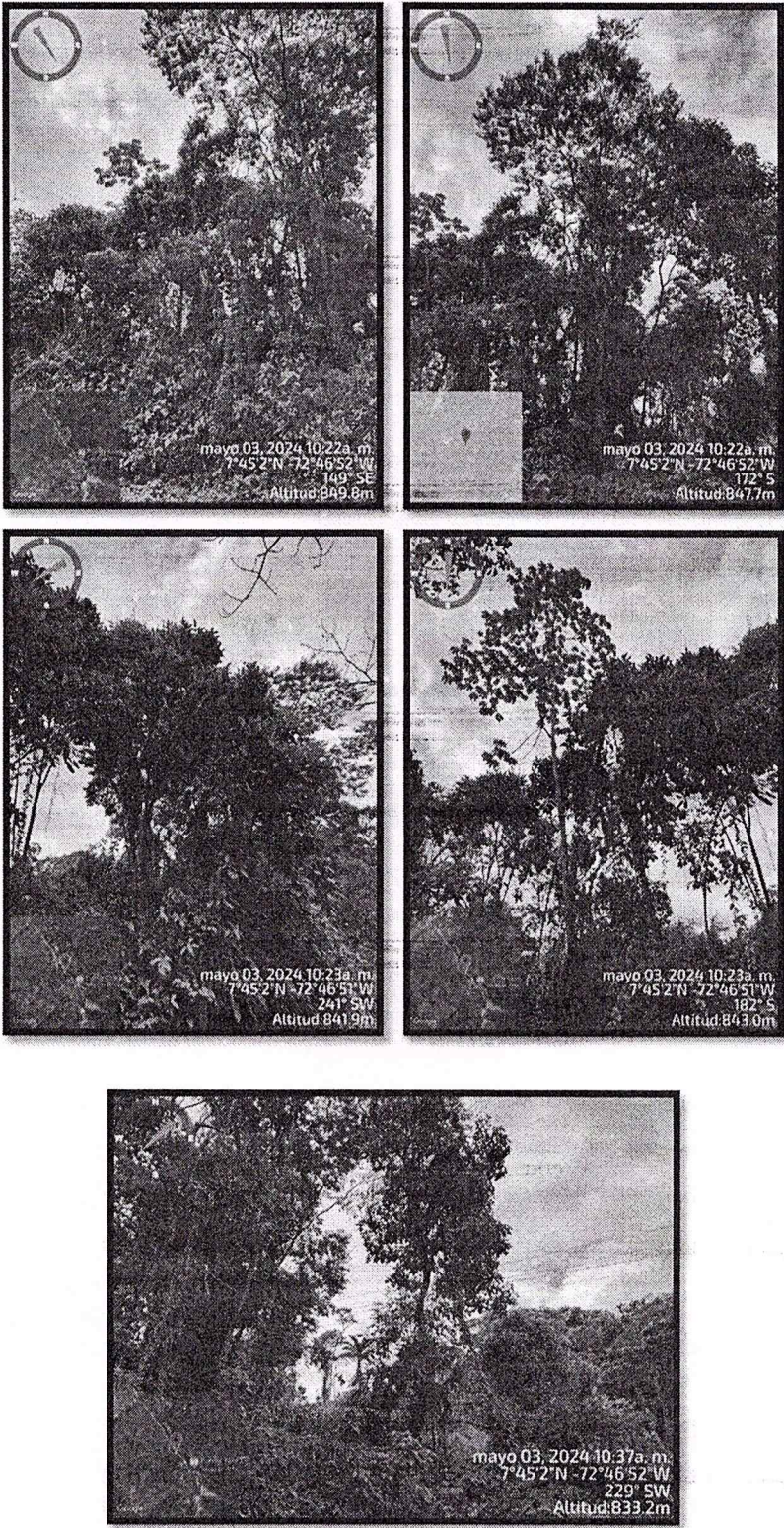
La vigencia de este permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo. El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

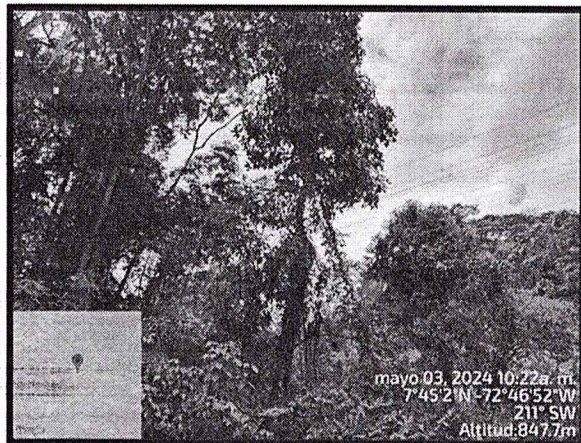
“Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 10. Árboles evaluados para tala.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2024.

Que, es función de **CORPONOR** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de los nueve (09) árboles de las siguientes especies: tres (03) Curo Macho (*Persea sp.*), dos (02) Guácimo (*Guazuma ulmifolia sp.*), dos (02) Mano Tigre (*Didymopanax moróttoni*), un (01) Sietecueros (*Machaerium sp.*), y un (01) Yupo (*Anadenanthera peregrina*), mediante radicado No. 2024-01015-002323-2 de fecha 26 de febrero de 2024 y expediente NEPTUNO 34099, para el señor CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, árbol ubicado en el predio donde se proyecta la construcción de obra nueva, ubicados en Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento Norte del Santander.

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **TRES (03) meses** contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.
- 6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 5.483.943**, expedida en Salazar, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No: XXXX-24

CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS

CC No 5.483.943

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 09

ARBOLES PARA PODAS: 00

APOORTE MATERIAL VEGETAL: 90 Árboles Maderables

LOCALIZACIÓN: Puente Real predio La Belleza, Municipio de Salazar de Las Palmas - Norte de Santander

VIGENCIA: TRES (03) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

Parágrafo Único: **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 5.483.943**, expedida en Salazar, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: El señor **HENRY GIOVANNY JAIMES DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.375.649** expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que el señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 5.483.943**, expedida en Salazar, deberá hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **noventa (90) árboles** de las siguientes especies: treinta (30) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), treinta (30) Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*) y treinta (30) Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), ejemplares de 50 centímetros de altura en bolsa de 2 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** deberá realizar la siembra de **NUEVE (09)** árboles de la especie Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*), en el área de afectación del proyecto para que hagan parte permanente del paisaje, asegurando su mantenimiento y preservación por un año, este árbol debe tener una altura no inferior de 1,5m, se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 9 del presente concepto.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y/o una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, EN CASO CONTRARIO la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas y se realizaran tantos seguimientos (visita o administrativos) como se considere pertinente hasta tanto no se verifique el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio a que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con la tala a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

ARTICULO NOVENO: El señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para tala y poda de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación”.

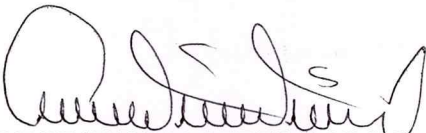
ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

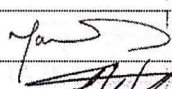
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor **CARLOS ENRIQUE CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.483.943, expedida en Salazar**, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		2 Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

[illegible]